

Federación Argentina de la Ingeniería Agronómica

MIEMBRO NACIONAL DE APIA / Asociación Panamericana de Ingenieros Agrónomos
ADHERIDA A CGP / Confederación General de Profesionales de la República Argentina

FEDERACION ARGENTINA DE LA INGENIERIA AGRONOMICA

Frente al avance observado en el proceso de reformulación de las actividades reservadas a los títulos universitarios correspondientes a las profesiones reguladas por el Estado, previstas en el art. 43 de la Ley Nacional N° 24521 de Educación Superior, que se lleva a cabo desde el año 2012 con la participación exclusiva - y hasta la fecha excluyente - de entidades académicas, como son el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y el Consejo de Universidades (CU);

Y CONSIDERANDO:

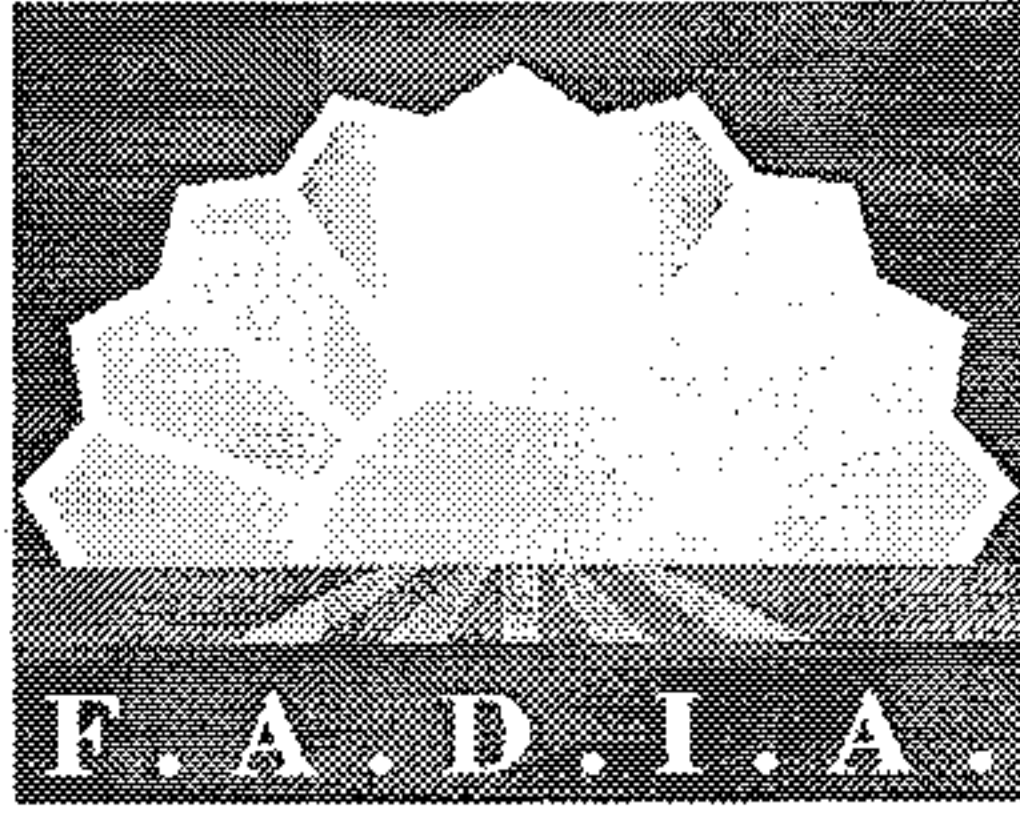
1º) Que la determinación de las referidas actividades reservadas, que corresponden a las profesiones reguladas por el Estado en virtud del compromiso del interés público que su desarrollo conlleva, inciden de modo crucial en el ejercicio de tales profesiones, excediendo, por tanto, del ámbito exclusivamente académico.-

2º) Que el conocimiento y comprensión de las cuestiones que comprometen el interés público desde la óptica del ejercicio profesional constituyen elementos determinantes a considerar al tiempo de analizar, debatir y decidir acerca de una regulación adecuada de las susodichas actividades reservadas. La dialéctica entre la concepción teórica del asunto y la praxis profesional resulta imprescindible para obtener el resultado deseado, en beneficio del interés público.-

3º) Que en función de ello, el proceso de reformulación de tales actividades no puede iniciarse y llevarse a cabo sin el conocimiento y la debida participación de las entidades representativas de las profesiones alcanzadas por las disposiciones que pretendieren plasmarse al respecto.-

4º) Que si bien cierto que la identificación y determinación de los asuntos que comprometen el interés público, por poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, compete al Estado, y que es el Estado Nacional, a través del reconocimiento oficial de los títulos universitarios, quien certifica la formación académica recibida y habilita para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional; no es menos cierto que el poder de policía sobre las profesiones corresponde a las Provincias (art. 42 LES) y, asimismo, que, en la abrumadora mayoría de los casos, las Provincias han delegado el gobierno y control de ejercicio profesional en Colegios y Consejos Profesionales, creados y regulados por leyes dictadas en las respectivas jurisdicciones.-

5º) Que en primera instancia, los sujetos afectados por la regulación que sobre el particular pudiera establecerse, son los profesionales que ostentan los títulos universitarios comprendidos en el art. 43 de la LES; quienes poseen derechos adquiridos que no pueden ser avasallados por la aplicación retroactiva de dicha regulación, ni afectados por revisiones periódicas que otorguen a tales derechos la precaria calidad de provisorios.-



Federación Argentina de la Ingeniería Agronómica

MIEMBRO NACIONAL DE APIA / Asociación Panamericana de Ingenieros Agrónomos
ADHERIDA A CGP / Confederación General de Profesionales de la República Argentina

6º) Que, en consecuencia, la adecuada tutela del interés público, que constituye el fin último de la determinación de las actividades reservadas a las profesiones que pudieran comprometerlo, no debe soslayar la participación liminar y proactiva de las entidades representativas de las profesiones involucradas.-

Que por todo ello, la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INGENIERIA AGRONÓMICA (FADIA)**, conforme lo resuelto por unanimidad en la II Reunión Anual de Trabajo 2015, llevada a cabo con fecha 03 y 04 de julio de 2015, en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, **HACE SABER Y COMUNICA A LAS AUTORIDADES PERTINENTES, A LAS DISTINTAS ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LAS DIVERSAS PROFESIONES Y A LA OPINION PUBLICA EN GENERAL:**

1º) Su disconformidad y expreso rechazo al proceso de reformulación de las actividades reservadas a los títulos universitarios correspondientes a las profesiones reguladas por el Estado, previstas en el art. 43 de la Ley Nacional Nº 24521 de Educación Superior, que se lleva a cabo desde el año 2012 con la participación exclusiva - y hasta la fecha excluyente - de entidades académicas.-

2º) Su pretensión legítima en el sentido que las entidades representativas de las profesiones comprendidas en el art. 43 de la LES, sean inmediatamente convocadas, consultadas y se les otorgue la debida participación en el referido proceso de reformulación de las actividades reservadas, retrotrayendo el análisis, discusión y debate al inicio del mismo.-

3º) Su llamamiento urgente a las entidades profesionales que representan a las profesiones afectadas a fin de aunar esfuerzos en pos de velar por el debido respeto de los legítimos derechos de sus representados.-

Ing. Agr. Verónica V. SATO
Secretaria FADIA

Ing. Agr. Mónica B. ROMERO
Presidente FADIA